



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

1

REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD**

UNIDAD DE PREVENCIÓN DE RIESGOS



Elaborado por:
Tatiana Elgueta
Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:
Claudia Teillier Nazal
Unidad de Calidad

Aprobado por:
Sandra Larenas M.
Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

CONTROL DE CAMBIOS:



Revisión N°	Página de cambio	Fecha elaboración	Fecha próxima revisión
01	Todo: Elaboración	08 MARZO 2010	2012
02	Se actualiza según modificación legislación vigente	17 DICIEMBRE 2012	ENERO 2014



Elaborado por:
Tatiana Elgueta
Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:
Claudia Teillier Nazal
Unidad de Calidad

Aprobado por:
Sandra Larenas M.
Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

3

• IDENTIFICACION DE LA INSTITUCION

NOMBRE RAZON SOCIAL : ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO.

AREA : DEPARTAMENTO DE SALUD

DIRECCION : AVENIDA OSSANDON N° 775

CIUDAD : COQUIMBO

ACTIVIDAD ECONOMICA : MUNICIPALIDAD

RUT : 69.040.300 - 5

TELEFONO : 311172

Elaborado por:
Tatiana Elgueta
Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:
Claudia Teillier Nazal
Unidad de Calidad

Aprobado por:
Sandra Larenas M.
Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

4

INDICE

GENERALIDADES.....	06
TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	07
TITULO II: DE LAS OBLIGACIONES.....	11
TITULO III: DE LAS PROHIBICIONES.....	19
TITULO IV: DE LAS SANCIONES.....	21
TITULO V: DE LA ORGANIZACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS.....	21
COMITES PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD	
De los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.....	21
Funciones del Comité Paritario de Higiene y Seguridad.....	25
notificación de accidentes de trabajo.....	26
TITULO VI: CONTROL DE SALUD.....	28
TITULO VII: PROCEDIMIENTOS, RECURSOS Y RECALAMACIONES.....	29
TITULO VIII: DE LA LEY 20.001 QUE REGULA EL PESO MAXIMO.....	33
DE CARGA HUMANA	
TITULO IX: DE LA LEY 20.096 ESTABLECE MECANISMOS.....	34
CONTROL	

Elaborado por:
Tatiana Elgueta
Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:
Claudia Teillier Nazal
Unidad de Calidad

Aprobado por:
Sandra Larenas M.
Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD



TITULO X: DE LA LEY 20.105 MODIFICA LA LEY 19.419 EN MATERIAS RELATIVAS A LA PUBLICIDAD Y CONSUMO DE TABACO.....	34
TITULO XI: DE LA PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD.....	35
TITULO XII: DE LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE ACOSO SEXUAL.....	37
TITULO XIII: REGULA EL TRABAJO EN REGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN.....	39
TITULO XIV: MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO, SANCIONANDO LAS PRÁCTICAS DE ACOSO LABORAL”.....	40
TITULO XV: REGULA LOS DERECHOS Y DEBERES QUE TIENEN LAS PERSONAS EN RELACIÓN CON ACCIONES VINCULADAS A SU ATENCIÓN EN SALUD”.....	41.
TITULO XVI: DE LA APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIONES.....	42
TITULO XVII: DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.....	42
TITULO XVIII: DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR LOS RIESGOS LABORALES.....	43
REGISTRO REGLAMENTO INTERNO.....	48

Elaborado por:
Tatiana Elgueta
Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:
Claudia Teillier Nazal
Unidad de Calidad

Aprobado por:
Sandra Larenas M.
Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

6

GENERALIDADES

1. El presente Reglamento Interno tiene por finalidad regular condiciones, requisitos, derechos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y en general, las formas y condiciones de trabajo, higiene y seguridad de todas las personas que laboran como trabajadores dependientes del Departamento de Salud perteneciente a la I.Municipalidad de Coquimbo, en los Establecimientos de Salud, oficinas o actividades que en cualquier punto de la comuna estén a cargo o sean desarrolladas por este Departamento.
2. Este Reglamento Interno se considera como parte integrante de cada contrato de trabajo y será obligatorio para el trabajador (a) el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en su texto, desde la fecha de contratación.
3. El cumplimiento de este Reglamento hará posible al Departamento y a los Centros de Salud proporcionar y mantener:
 - a) Relaciones armónicas con cada trabajador y de éste con sus compañeros de labores
 - b) Un lugar seguro para trabajar, en el cual los accidentes de trabajo se reduzcan al mínimo.
 - c) Bienestar para cada uno de los miembros del Departamento y Establecimientos de Salud.

Elaborado por:
Tatiana Elgueta
Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:
Claudia Teillier Nazal
Unidad de Calidad

Aprobado por:
Sandra Larenas M.
Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD.



TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1: Las presentes disposiciones tienen por objeto fijar las normas en materia de Higiene, Seguridad y Prevención de Riesgos, que serán obligatorias para todos los funcionarios pertenecientes al departamento de Salud de la Municipalidad y a las cuales deben atenerse estos últimos, y la Municipalidad por su parte, de conformidad a lo establecido en la Ley 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, cuyo artículo 67 se reproduce textualmente:

“Las Empresas o entidades estarán obligadas a mantener al día los Reglamentos Internos de Higiene y Seguridad en el trabajo y los Trabajadores a cumplir con las exigencias que dichos reglamentos les impongan. Los reglamentos deberán consultar la aplicación de multas a los trabajadores que no utilicen los elementos de protección personal que se les haya proporcionado o que no cumplan las obligaciones que les impongan las normas reglamentarias o instrucciones de higiene y seguridad en el trabajo. La aplicación de tales multas se regirá por lo dispuesto en el artículo 157 del Código del trabajo, y lo previsto en los artículos 20 del Decreto Supremo N° 40 y 24 de la Ley N° 16.744.”

Llamado a la colaboración:

Con la colaboración del Departamento de Salud Municipal y la buena disposición de todo el personal y para conseguir el estricto cumplimiento y respeto a estas disposiciones, solicitamos la cooperación de todos en general, pues con ello resguardamos nuestros mutuos intereses y realizando un trabajo en condiciones de higiene y seguridad adecuados.

Artículo 2º: Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto evitar la ocurrencia de accidentes y enfermedades profesionales que pudieren afectar a

Elaborado por:
Tatiana Elgueta

Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:

Claudia Teillier Nazal

Unidad de Calidad

Aprobado por:

Sandra Larenas M.

Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

los Funcionarios del Departamento y de los Centros de Salud y mejorar las condiciones de seguridad en los ambientes y lugares de trabajo, como también, evitar las acciones inseguras que pudieren cometer en el desempeño de sus funciones, de tal forma que ellas se cumplan con eficiencia y seguridad, beneficiando a ambas partes de la relación laboral.



Artículo 3º: Los Funcionarios del Departamento y de los Centros de Salud quedan sujetos tanto a las normas de la Ley N° 16.744 y sus decretos reglamentarios actualmente vigentes o que en el futuro se dicten, como a las normas del presente Reglamento y a las instrucciones emanadas de su Jefe Directo y/o de Prevención de Riesgos.

Artículo 4º: Todo Funcionario que ingrese recibirá de su Jefe Directo las instrucciones específicas sobre las normas de Prevención de Riesgos vigentes en el Departamento de Salud, así como del riesgo que implica el cargo y las medidas preventivas. Prevención de Riesgos o quien haga las veces, desarrollará para el nuevo Funcionario un completo proceso de Inducción y Capacitación.

Artículo 5º: De acuerdo a las disposiciones vigentes, el Departamento de Salud, está obligado a proteger a sus Funcionarios de los riesgos del trabajo y les entregará, sin costo alguno, los elementos de protección personal que determine Prevención de Riesgos, los que deberán utilizarse en forma permanente mientras estén expuestos a los riesgos de cuya prevención se trate.

Artículo 6º: Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Municipalidad de Coquimbo: Entidad empleadora que contrata los servicios del trabajador.

Trabajador: Toda persona que en carácter de Indefinido, plazo fijo preste servicios al Departamento de Salud de la Municipalidad de Coquimbo por los cuales reciba remuneración.

Elaborado por:
Tatiana Elgueta

Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:

Claudia Teillier Nazal

Unidad de Calidad

Aprobado por:

Sandra Larenas M.

Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

Departamento de Salud: Unidad Municipal encargada de administrar los Centros de Salud Primaria de la Comuna de Coquimbo.



Riesgos Profesionales: Los riesgos a que está expuesto el trabajador y que puedan provocarle un accidente o enfermedad profesional.

Accidente del Trabajo: Es toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión de trabajo, y que produce incapacidad o muerte (Artículo N° 5, Ley N° 16.744).

Accidente de Trayecto: Es el que ocurre en el TRAYECTO DIRECTO de ida o regreso, entre la habitación (vale decir la puerta de calle), y el lugar de trabajo y viceversa. Este accidente deberá ser acreditado ante el Organismo Administrador del Seguro del Accidente). Mediante Parte de Carabineros y otros medios igualmente fehacientes (2 testigos); o primera atención en Hospital o Posta del Servicio de Salud correspondiente.

Enfermedad Profesional: Es la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

Prevención de Riesgos: Área del Departamento de Salud encargada de planificar, organizar y supervisar acciones permanentes destinadas a prevenir accidentes y enfermedades profesionales.

Comité Paritario de Higiene y Seguridad: Se compone de tres representantes patronales y de tres representantes laborales cuya función es colaborar en todas las acciones orientadas a la prevención de riesgos al interior del Departamento y los Centros de Salud en conformidad con el Decreto N° 54 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, del 21 de febrero de 1969.

Organismo Administrador: El organismo que administra el Seguro Social Obligatorio (Ley N° 16.744) contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, para los Funcionarios del Departamento y los Centros de Salud de la Municipalidad de Coquimbo es la ACHS.

Elaborado por:
Tatiana Elgueta

Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:

Claudia Teillier Nazal

Unidad de Calidad

Aprobado por:

Sandra Larenas M.

Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

10

Acción Insegura: El acto ejecutado o la omisión por parte del Funcionario que induce a que se produzca un accidente en el trabajo o una enfermedad profesional.

Condición Insegura: Cualquier condición del ambiente que puede contribuir a un accidente.

Normas de Seguridad: El conjunto de reglas obligatorias emanadas de este reglamento, del Comité Paritario y/o del Organismo Administrador que señalan la forma o manera de ejecutar un trabajo sin riesgo para el trabajador.

Equipos de Protección Personal: Accesorio de uso personal destinado a disminuir las lesiones y enfermedades profesionales que podrían producirse debido a accidentes del trabajo o condiciones inseguras en el ambiente de trabajo.

Acoso Sexual: Se produce Acoso Sexual, cuando una persona hombre o mujer realiza en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

Acoso laboral (Mobbing): Presión laboral tendenciosa encaminada a la autoeliminación del funcionario. Conjunto de comportamientos, acciones u omisiones ejercidas por una o diversas personas de forma sistemática y a lo largo del tiempo, destinadas a dañar la integridad física y psicológica de una o mas personas con un desequilibrio de fuerzas, con el objeto de destruir su reputación y sus redes de comunicación perturbando el ejercicio de sus funciones y aprovechando las deficiencias en el sistema organizativo.

Artículo N° 7: Los funcionarios del Departamento y de los Centros del Salud (Personal Indefinido y Plazo Fijo), quedan sujetos tanto a las normas de la Ley N° 16.744, como a las normas del presente Reglamento y a las instrucciones emanadas de la Sección de Prevención de Riesgos y demás instancias oficiales contempladas en la ley.

Elaborado por:
Tatiana Elgueta

Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:

Claudia Teillier Nazal

Unidad de Calidad

Aprobado por:

Sandra Larenas M.

Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

Artículo N° 8: De acuerdo a las disposiciones vigentes, el Departamento de Salud, está obligado a proteger a su personal de los riesgos del trabajo y les entregará, sin costo alguno, los elementos de protección personal que determine Área de Prevención de Riesgos, los que deberán utilizarse en forma permanente mientras estén expuestos a los riesgos de cuya prevención se trate.

11

TITULO II DE LAS OBLIGACIONES

PARRAFO I: De las obligaciones de Seguridad

Artículo N° 9: Todos los funcionarios del Departamento y de los Centros de Salud estarán obligados a tomar cabal conocimiento de este Reglamento y acatar fielmente las normas sobre Higiene y Seguridad y los procedimientos de trabajo que establezca el Área de Prevención de Riesgos, para las diferentes tareas que se daban cumplir.

Artículo N° 10: Todo funcionario estará obligado a registrar la hora exacta de llegada y de salida de su lugar de trabajo, cumplir con las disposiciones de control de horario (Tarjeta de Reloj Control, Libro de Ruta, Registro Ordenes de Trabajo), esto por efecto de posibles accidentes del trayecto.

Artículo N° 11: A los funcionarios que se les entreguen elementos de protección personal a su cargo, deberán usarlo en forma permanente cuando desarrollen la tarea que los exija, como asimismo preservar su mantenimiento.

Artículo N° 12: Quien tenga personal a su cargo será directamente responsable en la supervisión y control del uso oportuno y correcto de los elementos de protección personal, y además velar que sus trabajadores no cometan acciones inseguras, y dar cumplimiento a las normas del presente reglamento.

Artículo N° 13: Los funcionarios deberán preocuparse y cooperar con orden, limpieza, mantenimiento y buen estado, funcionamiento y uso de las maquinarias herramientas e

Elaborado por:
Tatiana Elgueta

Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:

Claudia Teillier Nazal

Unidad de Calidad

Aprobado por:

Sandra Larenas M.

Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

instalaciones del Departamento y de los Centros de Salud. Deberán, asimismo, preocuparse de que el área en que trabajen se mantenga despejada de obstáculos, a fin de evitar accidentes a cualquier persona que transite a su alrededor.

Artículo N° 14: Todo trabajador que utilice vehículo o fiscal deberá velar para que el vehículo se mantenga en buenas condiciones mecánicas y cerciorarse que el vehículo cuente con cinturones de seguridad, extintores, botiquín y cumpla con todas las otras regulaciones establecidas en la reglamentación del tránsito. El conductor deberá entregar el vehículo o ambulancia mediante registro por escrito en guía de ruta o bitácora.

Artículo N° 15: Los funcionarios deberán cooperar en la investigación de accidentes y en las inspecciones que lleve a cabo el Área de Prevención de Riesgos, el Comité Paritario, los jefes directos de los accidentados y el Organismo Administrador del Seguro, aportando la información de manera veraz, que se solicite sobre el accidente, condiciones y acciones incorrectas del trabajo.

Artículo N° 16: Todos los funcionarios deberán comunicar de inmediato a su jefe directo cuando los elementos a su cargo hayan sido cambiados, sustraídos o se hayan deteriorado, para solicitar su reposición y tomar las medidas pertinentes que amerite la pérdida de bienes municipales.

Artículo N° 17: El funcionario que sufra un accidente de trabajo o notare sentirse enfermo por su trabajo, estará obligado a dar cuenta en forma inmediata a su jefe directo y éste deberá informar a Prevención de Riesgos, para la confección de la Orden Provisoria de Atención ante el Organismo Administrador. El trabajador accidentado que no denuncie dentro de 24 horas de producido éste, se expone a perder el derecho a los beneficios de la Ley N° 16.744. En los casos que correspondan, la denuncia deberá hacerla el Jefe Directo.

Artículo N° 18: Los funcionarios deberán cooperar en la investigación de accidentes y en las inspecciones que lleve a cabo Prevención de Riesgos, los jefes directos de los accidentados y el Organismo Administrador del Seguro, aportando la información de

Elaborado por:
Tatiana Elgueta

Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:

Claudia Teillier Nazal

Unidad de Calidad

Aprobado por:

Sandra Larenas M.

Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

manera veraz, que se solicite sobre el accidente condiciones y acciones incorrectas del trabajo.

13

Artículo N° 19: Todo funcionario que padezca de alguna enfermedad que afecte su capacidad y seguridad en el trabajo, deberá poner esta situación en conocimiento de su jefe inmediato para que adopte las medidas que procedan, especialmente si padece de vértigos, epilepsia, mareos, afecciones cardíacas, poca capacidad auditiva o visual. Asimismo, el funcionario deberá dar cuenta de cualquier enfermedad infecciosa o epidémica, ya sea portador o que haya atacado a personas que vivan con él, mediante los certificados médicos correspondientes.

Artículo N° 20: *El empleador debe reubicar a trabajadores con impedimentos físicos o mentales, como por ejemplo: Sordera, propensión al vértigo, vista defectuosa o epilepsia, en puestos en los que no puedan poner en peligro su propia seguridad o la de otras personas.*

Artículo N° 21: En caso de producirse un accidente que lesione a algún funcionario, el jefe inmediato, si procede, deberá remitir al afectado al Servicio Asistencial del Organismo Administrador del Seguro, y dar aviso inmediato a Prevención de Riesgos para la emisión de la correspondiente Orden Provisoria de Atención.

Si el accidente significa más de una jornada de trabajo perdido para él o los afectados, el Jefe inmediato y Prevención de Riesgos, deberán realizar una investigación completa para determinar las causas que lo produjeron, y así determinar los controles para evitar la ocurrencia de acontecimientos similares a futuro. Por lo anterior, el jefe deberá enviar, dentro de las 48 horas, su informe escrito a las secciones respectivas, Departamento de Personal y Direcciones correspondientes.

Artículo N° 22: Los avisos, letreros y afiches de seguridad deberán ser leídos por todos los funcionarios, quienes cumplirán sus instrucciones y preservarán su integridad.

Artículo N° 23: Ser respetuosos con sus superiores y observar las ordenes que estos impartan en orden del buen servicio y/o intereses de los establecimientos.

Elaborado por:
Tatiana Elgueta

Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:

Claudia Teillier Nazal

Unidad de Calidad

Aprobado por:

Sandra Larenas M.

Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB Nº 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

14

Artículo Nº 24: Ser corteses con sus compañeros de trabajo, con sus subordinados y con las personas que concurran a los establecimientos.

Artículo Nº 25: Emplear máxima diligencia en el cuidado de las instalaciones, vehículos, materiales y materias primas de todo tipo en general, de todos los bienes del Departamento y de los Centros de Salud.

Artículo Nº 26: Los jefes directos están obligados a informar al Área de Prevención de Riesgos cuando sus funcionarios tengan que desempeñar una tarea crítica donde se ponga en riesgo la integridad del trabajador.

Artículo Nº 27: Los jefes deberán coordinar con el Área de Prevención de Riesgos y brindarles todo el apoyo que sea necesario para disminuir los riesgos, que puedan desempeñar su labor.

Artículo Nº 28: Presentar en el Departamento de Salud, al Área de Prevención de Riesgos el "Certificado de Alta" correspondiente, emitido por el organismo administrador que lo autorice para trabajar luego de haber sufrido un accidente del trabajo que lo obligo a someterse a un tratamiento medico.

Artículo Nº 29: Dar aviso en voz alta ante la presencia de un incendio o un siniestro.

Artículo Nº 30: Velar por el cumplimiento de las normas de Prevención de Riesgos, impidiendo la ocurrencia de accidentes que puedan afectar su integridad física o de la de otros funcionarios, evitando acciones inseguras, tales como hacer travesuras, correr en lugares de trabajo, etc.

Artículo Nº 31: En caso de producirse un accidente que lesione a algún funcionario, deberá remitir al afectado al Servicio Asistencial del Organismo Administrador del Seguro, y dar aviso de inmediato al Área de Prevención de Riesgos para los efectos de la emisión de la Diat.

Elaborado por:
Tatiana Elgueta

Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:

Claudia Teillier Nazal

Unidad de Calidad

Aprobado por:

Sandra Larenas M.

Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

PARRAFO II: De la Higiene Personal

15

Artículo N° 32: Todos los funcionarios deberán respetar las siguientes normas de higiene en las dependencias de los recintos del Departamento y de los Centros de Salud Primaria a fin de evitar condiciones que puedan ocasionar enfermedades y contaminantes.

- 1) Utilizar los casilleros individuales (en caso de tenerlos) para los fines exclusivos que fueron destinados, prohibiéndose almacenar en ellos desperdicios, restos de comida, trapos impregnados de grasa o aceite y otros, debiendo mantenerlos permanentemente aseados.
- 2) Mantener lugares de trabajo libres de restos de comida y otros, los que deberán ser depositados exclusivamente en receptáculos habilitados para tal efecto.
- 3) Mantener todos los depósitos de basuras con sus respectivas tapas, evitando olores e infecciones que afecten la salud.
- 4) El personal que manipula basuras, debe mantener sus uñas cortas a fin de evitar acumulación de bacterias, lavar prodigiosamente sus manos antes de consumir cualquier alimento. Además los funcionarios deben cambiar su vestimenta de trabajo antes de volver a su domicilio a fin de no llevar contaminación al domicilio.
- 5) El persona de aseo debe tener la precaución de bañarse a diario para evitar el contagio de enfermedades que le pueda producir el trabajo en contacto directo con basura.
- 6) ***La eliminación de las basuras y desperdicios y de los productos residuales resultantes de los diversos procesos industriales, ya sean de carácter orgánico o inorgánico, sólido o líquido, putrescible o imputrescible deberán efectuarse en forma y condiciones que determinan las leyes y reglamentos especiales vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.***

Elaborado por:
Tatiana Elgueta
Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:
Claudia Teillier Nazal
Unidad de Calidad

Aprobado por:
Sandra Larenas M.
Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

PARRAFO III: De las Normas de Seguridad

16

Artículo N° 33: De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el Departamento de Salud Municipal esta obligado a proteger a todo su personal de los riesgos del trabajo, entregándole sin costo alguno, pero a cargo suyo y bajo su responsabilidad los elementos de protección personal.

Artículo N° 34: Todos los elementos personales de protección serán como su nombre lo indica, de uso personal, prohibiéndose su préstamo o intercambio, por razones higiénicas.

Artículo N° 35: Las maquinas y equipos del tipo que sean, deberán ser manejadas con los elementos de protección requeridos, con el propósito de evitar la ocurrencia de accidentes de trabajo.

Los vehículos solo serán conducidos por personal autorizado.

Artículo N° 36: El o los funcionarios que usen escalas, bancos, caballetes u otros, deberán cerciorarse que se encuentren en buenas condiciones. No deberán colocarse en ángulos peligrosos ni afirmarse en suelos resbaladizos, cajones tablonos sueltos, si no es posible afirmar una escala de forma segura, deberá colaborar otro funcionario afirmando la base.

Artículo N° 37: Los funcionarios deberán preocuparse y cooperar con el mantenimiento de las instalaciones en general, tanto las destinadas a labores de trabajo como las de seguridad e higiene. Deberán, asimismo preocuparse de que su área de trabajo se mantenga limpia, en orden y despejada de obstáculos, para evitar accidentes o que se lesione un tercero que transite por el lugar.

Artículo N° 38: El funcionario deberá informar a su jefe directo acerca de las anomalías que detecte o de cualquier elemento defectuoso, previniendo así situaciones peligrosas.

Elaborado por:
Tatiana Elgueta

Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:

Claudia Teillier Nazal

Unidad de Calidad

Aprobado por:

Sandra Larenas M.

Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

Artículo N° 39: Todo funcionario deberá preocuparse y velar por el buen estado de los implementos que utilizan en su trabajo. Deberá asimismo preocuparse de que su área de trabajo se mantenga limpia, en orden y despejada de obstáculos para evitar accidentes.

17

Artículo N° 40: Las vías de circulación interna y de evacuación deberán estar permanentemente señaladas y despejadas, prohibiéndose depositar en ellas elementos que puedan producir accidentes, especialmente en caso de haberse producido un siniestro.

Artículo N° 41: Los lugares de trabajo deberán mantenerse limpios y ordenados evitando los derrames de sustancias que puedan producir resbalones o caídas.

Artículo N° 42: El almacenamiento de elementos, lo mismo que los desechos domiciliarios y hospitalarios, materiales u otros, se harán en lugares designados específicamente por los jefes superiores, no pudiendo los funcionarios improvisar los lugares de depósito, y menos entorpecer las vías de evacuación.

Artículo N° 43: Todo funcionario que sufra un accidente, por leve o sin importancia que le parezca, debe dar cuenta en el acto a su jefe directo y luego al Área de Prevención de Riesgos.

Artículo N° 44: Todo funcionario esta obligado a colaborar en la investigación de los accidentes que ocurran en el Departamento y en los Centros de Salud. Deberá avisar a su jefe directo cuando tenga el conocimiento o haya presenciado cualquier accidente.

Artículo N° 45: Todo funcionario, cuando deba levantar algún objeto desde el suelo, lo hará doblando las rodillas y se levantara ayudándose con los muslos.

Artículo N° 46: En todo box de atención y/u oficina queda prohibido el uso de hervidores, estufas, termos u otro elemento que no corresponda a las labores realizadas por el funcionario, para evitar accidentes o que se lesione un tercero.

Elaborado por:
Tatiana Elgueta

Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:

Claudia Teillier Nazal

Unidad de Calidad

Aprobado por:

Sandra Larenas M.

Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

Artículo N° 47: Cuando, a juicio del organismo administrador, se sospechen riesgos de enfermedades profesional, este tiene la obligación de someterse a los exámenes que dispongan sus servicios médicos, en la fecha, hora y lugar que estos determinen, considerándose que el tiempo en control es trabajado, para todos los efectos legales.

18

Párrafo IV: De los residuos sanitarios:

Artículo N° 48: Todo personal implicado en la identificación, segregación, envasado y acumulación de los diferentes tipos de residuos, su transporte interno y su almacenamiento debe ser informado del riesgo potencial que supone el manejo de este tipo de productos.

Artículo N° 49: La separación de los residuos de los establecimientos sanitarios se hará de acuerdo al riesgo (patológicos, infecciosos y sustancias químicas peligrosas) de los otros residuos.

Artículo N° 50: Los residuos punzantes o cortantes se deben vaciar en envases impermeables, de material rígido.

Artículo N° 51: Los residuos deben acumularse en los locales dispuestos a tal efecto, nunca en box de pacientes.

Artículo N° 52: No deben utilizarse los pasillos para el almacenamiento intermedio.

Artículo N° 53: Las bolsas no deben arrastrarse por el suelo, para evitar accidentes por residuos punzantes o cortantes mal envasados, al transportarlos deben cogerse por arriba y alejadas del cuerpo.

Artículo N° 54: No deben trasvasiarse residuos de un envase a otro.

Elaborado por:
Tatiana Elgueta
Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:
Claudia Teillier Nazal
Unidad de Calidad

Aprobado por:
Sandra Larenas M.
Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

TITULO III DE LAS PROHIBICIONES

19

- 1) Fumar o encender fuego en los lugares que se hayan señalado expresamente su prohibición.
- 2) Alterar, cambiar o accionar instalaciones, equipos, sistemas eléctricos o maquinarias sin haber sido expresamente autorizado para ello.
- 3) Ingresar a áreas de las dependencias donde se prestan servicios que son peligrosas a quienes no estén autorizados para ello.
- 4) Realizar actos impropios de las funciones dentro del Departamento y de los Centros de Salud como empujarse y que pudieren revestir peligro, provocar en la dependencia donde se trabaja: desorden, jugar, empujarse, reñir o discutir.
- 5) Tratarse por cuenta propia lesiones que hubiere sufrido en algún accidente.
- 6) **Hacer uso de tratamientos o medicamentos sin el asesoramiento de un facultativo correspondiente.**
- 7) Negarse a proporcionar información en relación con determinadas condiciones de trabajo y seguridad o acerca de accidente del trabajo o trayecto, tanto personal o que haya sido testigo en el trabajo.
- 8) Romper, rayar, retirar o destruir: avisos, carteles, afiches, instrucciones, reglamentos acerca de la seguridad e higiene, que estén colocados en diversas dependencias del Departamento y de los Centros de Salud.
- 9) Trabajar sin el debido equipo de seguridad o sin la ropa de trabajo que el Departamento de Salud proporcione.
- 10) Maniobrar y/o manipular máquinas y/o herramientas si no está facultado para ello, o si no son de su competencia (uso calificado).
- 11) Trabajar sobre tiempo sin autorización previa del jefe directo.
- 12) Ausentarse del lugar de trabajo durante las horas de servicio sin la correspondiente autorización de su jefe directo.
- 13) Dormir, comer o preparar comida o refrigerios en las oficinas o lugares de trabajo, fuera del horario permitido.
- 14) Introducir bebidas alcohólicas o drogas alucinógenas a recintos del Departamento y de los Centros de Salud incluyendo e n los medios de transportes provistos por

Elaborado por:
Tatiana Elgueta

Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:

Claudia Teillier Nazal

Unidad de Calidad

Aprobado por:

Sandra Larenas M.

Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

estos. Y en el caso de las drogas, consumirlas o darlas a consumir en cualquier momento o circunstancia, ya sea antes, durante o después del trabajo, en recintos del Departamento y de los Centros de Salud.

- 15) Ingresar al lugar de trabajo o trabajar en estado de intemperancia o encontrándose enfermo o con su estado de salud resentido. En este último caso debe avisar y consultar previamente al Jefe inmediato, quien resolverá sobre si lo envía al médico o le ordena retirarse a su domicilio hasta su recuperación.
- 16) Utilizar lenguaje inadecuado y participar en acciones o situaciones obscenas.
- 17) Ejercer en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo, lo cual constituirá para todos los efectos una conducta de acoso sexual.
- 18) Trabajar bajo los efectos de drogas no prescritas por un medico.
- 19) Fumar en los lugares especialmente señalados como peligrosos y/o en aquellos que la ley lo determine.
- 20) Realizar tareas que no hayan sido planificadas y/o que no cuenten con la autorización respectiva para su realización.
- 21) Vender, canjear o sacar fuera del recinto de trabajo los elementos de protección que reciba de parte del Departamento de Salud, salvo que el trabajo lo requiera..
- 22) Realizar actos impropios de las funciones dentro del Departamento y de los Centros de Salud y que pudieran revestir peligro, provocar en la dependencia donde se trabaja: desorden, jugar, empujarse, reñir o discutir.
- 23) Ejecutar actos inseguros o aquellos que atenten contra la moral, las buenas costumbres o la ética profesional.
- 24) Conducir vehículos o maquinarias sin poseer ISE vigente, o sin la licencia correspondiente al tipo de móvil que conduce.
- 25) Hacer uso de equipos, maquinarias y/o herramientas que presenten condiciones de riesgos para el usuario o tercero.
- 26) Realizar trabajos en alturas, con riesgo de sufrir caídas a distintos niveles, sin utilizar arnés o cinturón de seguridad.

20

Elaborado por:
Tatiana Elgueta
Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:
Claudia Teillier Nazal
Unidad de Calidad

Aprobado por:
Sandra Larenas M.
Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

TITULO IV DE LAS SANCIONES Y MULTAS

La infracción por parte de los funcionarios a las disposiciones de este reglamento, se sancionarán con una primera amonestación por escrito suscrita por el Jefe Superior, en caso de reincidencia se aplicara lo estipulado en la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo, y en ultimo termino , con multas aplicadas por la Jefatura, las que podrán ser desde un 10% hasta un 25% de las remuneración diaria del infractor y que serán destinadas a los fines indicados en el articulo 127 inciso 2° del Código del Trabajo.

TITULO V ORGANIZACIÓN EN PREVENCION DE RIESGOS COMITES PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo N° 55: En cada Centro de Salud, se organizará el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, compuestos por representantes elegidos por el Jefe del Departamento de Salud y representantes de los trabajadores, cuyas decisiones, adoptadas en el ejercicio de las atribuciones que les encomienda la Ley N° 16.744, serán obligatorias para el Departamento de Salud y los funcionarios.

Artículo N° 56: El Comité Paritario de Cada Centro de Salud estará compuesto por seis representantes elegidos por el Jefe del Departamento, 3 en calidad de titular y 3 en calidad de suplente, y seis representantes de los trabajadores, 3 en calidad de titular y 3 en calidad de suplente.

Artículo N° 57: La designación de los representantes del Departamento deberá realizarse con 15 días de anticipación a la fecha en que cesen sus funciones el Comité Paritario de Higiene y Seguridad que deba renovarse. Los nombramientos se comunicarán a la respectiva Inspección del Trabajo por carta certificada y a los trabajadores por avisos colocados en el lugar de trabajo.

Elaborado por:
Tatiana Elgueta
Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:
Claudia Teillier Nazal
Unidad de Calidad

Aprobado por:
Sandra Larenas M.
Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

En el caso de que los delegados o representantes municipales no sean designados en la oportunidad prevista, continuarán en funciones los delegados que se desempeñan como tales en el Comité cuyo período termina.

← 22

Artículo N° 58: La elección de los representantes de los trabajadores se efectuará mediante votación secreta y directa, convocada y presidida por el presidente del Comité Paritario de Higiene y Seguridad que termina su periodo, con no menos de 15 días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse, por medio de avisos colocados en lugares visibles dentro de los Centros de Salud.

En esta elección podrán tomar parte todos los trabajadores de los Centros de Salud.

Artículo N° 59: La elección de los delegados de los trabajadores deberá efectuarse con una anticipación no inferior a 5 días de la fecha en que debe cesar en sus funciones el Comité Paritario de Higiene y Seguridad que se trata de reemplazar.

Artículo N° 60: El voto será escrito y en él se anotará tantos nombres de candidatos, como personas que deban elegirse para miembro titular y suplente.

Se considerarán elegidos como titulares aquellas personas que obtengan las tres más altas mayorías y como suplentes los tres que los sigan en orden decreciente de sufragios. En caso de empate, se dirimirá por sorteo.

Artículo N° 61: Si la elección indicada en los artículos anteriores no se efectuare, por cualquiera causa, en la fecha correspondiente, el Inspector del Trabajo respectivo convocará a los funcionarios de los Centros de Salud, para que ella se realice en la nueva fecha que indique.

Esta convocatoria se hará en forma señalada en el inciso 1° del artículo 5° del Decreto N° 54., publicado el 11 de marzo de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Elaborado por:
Tatiana Elgueta

Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:

Claudia Teillier Nazal

Unidad de Calidad

Aprobado por:

Sandra Larenas M.

Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

23

Artículo N° 62: Para ser elegido miembro representante de los trabajadores se requiere:

- a) Tener más de 18 años de edad.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Encontrarse actualmente trabajando en el Departamento y Centros de Salud de la Municipalidad de Coquimbo y con una antigüedad no inferior a un año.

Artículo N° 63: De la elección se levantará acta en triplicado, en la cual deberá dejarse constancia del total de votantes, del total de representantes por elegir, de los nombres en orden decreciente, de las personas que obtuvieron votos y de la nómina de los elegidos. Esta acta será firmada por quien haya presidido la elección y por las personas elegidas que desearan hacerlo. Una copia de ella se enviará a la Inspección del Trabajo, otra al Departamento de Salud y una tercera se archivará en el Comité Paritario de Higiene y Seguridad correspondiente.

Artículo N° 64: Cualquier reclamo o duda relacionada con la designación o elección de los miembros del Comité Paritario de Higiene y Seguridad será resuelto sin ulterior recurso, por el Inspector del Trabajo que corresponda.

Artículo N° 65: Una vez designado los representantes de la Jefatura y elegido los representantes de los trabajadores, el Presidente del Comité Paritario de Higiene y Seguridad que cesa en sus funciones constituirá el nuevo Comité, el cual iniciará sus funciones al día siguiente hábil al que termina su período el anterior comité. En caso que no hiciere, corresponderá constituirlo a un Inspector del Trabajo.

Artículo N° 66: Corresponderá al Departamento y a los Directores de los Centros de Salud otorgar las facilidades y adoptar las medidas necesarias para que funcionen adecuadamente el o los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad los que se organizarán en conformidad a este reglamento; y en, caso de duda o desacuerdo, resolverá sin más trámite el respectivo Inspector del Trabajo.

Elaborado por:
Tatiana Elgueta

Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:

Claudia Teillier Nazal

Unidad de Calidad

Aprobado por:

Sandra Larenas M.

Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB Nº 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

24

Artículo Nº 67: El Encargado de Prevención de Riesgos formará parte, por derecho propio de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad que en ella existan, sin derecho a voto, pudiendo delegar sus funciones.

Artículo Nº 68: Los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad se reunirán en forma ordinaria, una vez al mes; pero podrán hacerlo en forma extraordinaria a petición conjunta de un representante de los trabajadores y uno de la jefatura.

En todo caso, el Comité deberá reunirse cada vez que en los Centros de Salud ocurra un accidente de trabajo que cause la muerte de uno o más trabajadores; o que, a juicio del Presidente, le pudiera originar a uno o más de ellos una disminución permanente de su capacidad de ganancia superior a un 40%.

Las reuniones se efectuarán en horas de trabajo, considerándose como trabajo el tiempo en ellas empleado. Dejará constancia de lo tratado en cada reunión mediante las correspondientes actas.

Artículo Nº 69: El Comité Paritario de Higiene y Seguridad podrá funcionar siempre que concorra un representante de la jefatura y un representante de los trabajadores.

Cuando a las sesiones del Comité no concurren todos los representantes municipales o de los trabajadores, se entenderá que los asistentes disponen de la totalidad de los votos de su respectiva representación.

Artículo Nº 70: Cada Comité designará, entre sus miembros, con exclusión del Previsionista de Riesgos, un Presidente y un secretario.

A falta de acuerdo para hacer esta designación, se hará por sorteo.

Artículo Nº 71: Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate, deberá solicitarse la intervención del organismo administrador, cuyo servicio técnico en prevención decidirá sin ulterior recurso.

Elaborado por:
Tatiana Elgueta

Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:

Claudia Teillier Nazal

Unidad de Calidad

Aprobado por:

Sandra Larenas M.

Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

Si el organismo administrador no tuviere servicios de prevención, corresponderá la decisión a los organismos técnicos en prevención del Servicio de Salud respectivo.

25

Artículo N° 72: Los miembros de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Artículo N° 73: Cesarán en sus cargos los miembros de los Comités que dejen de prestar servicios en el Departamento y Centros de Salud, y cuando no asistan a dos sesiones consecutivas, sin causa justificada.

Artículo N° 74: Los miembros suplentes entrarán a reemplazar a los titulares en caso de impedimento de éstos, por cualquier causa, o por vacancia del cargo.

Artículo N° 75: El o los comités Paritarios de Higiene y Seguridad actuarán en forma coordinada con la Sección de Prevención de Riesgos.

Artículo N° 76: Son funciones de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad:

1.- Asesorar e instruir a los trabajadores para la correcta utilización de los instrumentos de protección.

Para este efecto, se entenderá por instrumentos de protección, no sólo el elemento de protección personal, sino todo dispositivo tendiente a controlar riesgos de accidentes o enfermedades en el ambiente de trabajo, tales como protección de máquinas, sistemas o equipos de captación de contaminaciones del aire, etc.

La anterior función la cumplirá el Comité Paritario de preferencia por los siguientes medios:

- a) Visita periódica a los lugares de trabajo para revisar y efectuar análisis de los procedimientos de trabajo y utilización de los medios de protección, impartiendo instrucciones en el momento mismo.

Elaborado por:
Tatiana Elgueta

Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:

Claudia Teillier Nazal

Unidad de Calidad

Aprobado por:

Sandra Larenas M.

Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

b) Utilizando los recursos, asesorías o colaboraciones que se pueda obtener de los organismos administradores.

c) Organizando reuniones informativas, charlas o cualquier otro medio de divulgación.

2.- Vigilar el cumplimiento, por parte de los trabajadores, de las medidas de Prevención, Higiene y Seguridad.

Para estos efectos, el Comité Paritario, desarrollará una labor permanente, y además, elaborará programas al respecto. Para la formulación de estos programas se tendrán en cuenta las siguientes normas generales.

a) El o los Comités deberán practicar una completa y acuciosa revisión de las maquinarias, equipos e instalaciones diversas; del almacenamiento, manejo y movimiento de los materiales, sean materias primas en elaboración, terminadas o desechos; de la naturaleza de los productos o subproductos; de los sistemas, procesos o procedimiento de producción; de los procedimientos y maneras de efectuar el trabajo, sea individual o colectivo y tránsito del personal; de las medidas, dispositivos, elementos de protección, mantenimiento o reparación y de servicios, con el objeto de buscar e identificar condiciones o acciones que pueden constituir riesgos de posibles accidentes o enfermedades profesionales.

b) Complementación de la información obtenida en el punto a) con un análisis de los antecedentes que se dispongan, escritos o verbales, de todos los accidentes ocurridos con anterioridad durante un período tan largo como sea posible, con el objeto de relacionarlo entre sí.

c) Jerarquización de los problemas encontrados de acuerdo con su importancia o magnitud. Determinar la necesidad de asesoría técnica para aspectos o situaciones muy especiales de riesgo o que requieren estudios o verificaciones

Elaborado por:
Tatiana Elgueta

Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:

Claudia Teillier Nazal

Unidad de Calidad

Aprobado por:

Sandra Larenas M.

Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

instrumentales o de laboratorio (enfermedades profesionales) y obtener esta asesoría del organismo administrador..

27

- d) Fijar una pauta de prioridades de las acciones, estudiar o definir soluciones y fijar plazos de ejecución, todo ello armonizando la trascendencia de los problemas con la cuantía de las posibles inversiones y la capacidad económica del Departamento de Salud.
- e) Controlar el desarrollo del programa y evaluar resultados.

El programa no será rígido, sino que debe considerarse como un elemento de trabajo esencialmente variable y sujeto a cambio. En la medida que se cumplan etapas, se incorporarán otras nuevas, y podrán introducirse todas las modificaciones que la práctica, los resultados o los nuevos estudios aconsejen.

3.- Investigar las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan en los Centros de Salud.

Será obligación de Prevención de Riesgos Profesionales llevar un completo registro cronológico de todos los accidentes que ocurren, con indicación a lo menos de los siguientes datos:

- a) Nombre del accidentado y su trabajo.
- b) Fecha del accidente, alta y cómputo del tiempo de trabajo perdido expresado en días u horas.
- c) Lugar del accidente y circunstancias en que ocurrió el hecho, diagnóstico y consecuencias permanentes si las hubiere.
- d) Tiempo trabajado por el personal mensualmente
- e) Índice de frecuencia y de gravedad, el primero mensualmente y el segundo cuando sea solicitado, pero en ningún caso por períodos superiores a 6 meses.

Elaborado por:
Tatiana Elgueta

Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:

Claudia Teillier Nazal

Unidad de Calidad

Aprobado por:

Sandra Larenas M.

Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

28

Toda esta información será suministrada al o los Comités Paritarios cuando lo requieran. A su vez, estos organismos utilizarán estos antecedentes como un medio oficial de evaluación del resultado de su gestión.

- 4.- Decidir si el accidente o la enfermedad profesional se debió a negligencia Inexcusable del trabajador.
- 5.- Indicar la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad que sirvan para Prevención de los riesgos profesionales.
- 6.- Promover la realización de cursos de adiestramiento destinados a la capacitación Profesional de los trabajadores en organismos públicos o privados autorizados para Cumplir esta finalidad o en los Centros de Salud, bajo el control y dirección de estos Organismos.
- 7.- Cumplir las demás funciones o misiones que le encomiende el organismo Administrador respectivo.

TITULO VI CONTROL DE SALUD.

Artículo N° 77: Se considera necesario y conveniente, para evitar los riesgos de accidentes en el trabajo, que todo funcionario mantenga un adecuado control de su salud física y mental. Especialmente necesario es este control, tratándose de labores en que se efectúen en condiciones ambientales desfavorables (polvo, ruido, humedad, iluminación inadecuada y/o deficiente, baja o alta temperatura, vibraciones, ambientes tóxicos, etc.).

Artículo N° 78: Todos los funcionarios que se desempeñen en áreas críticas deberán responder positivamente a todos los programas de prevención de hepatitis B, Influenza, tuberculosis, radiaciones, etc... y en definitiva aquellos incorporados en el control epidemiológico.

Elaborado por:
Tatiana Elgueta
Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:
Claudia Teillier Nazal
Unidad de Calidad

Aprobado por:
Sandra Larenas M.
Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

29

TITULO VII

PROCEDIMIENTOS, RECURSOS Y RECLAMACIONES (Ley N° 16.744 y DSN° 101)

Artículo N° 79: En este título se reproducen textualmente los siguientes artículos:

- a) Los artículos 76 y 77 de la Ley 16.744, este último modificado por la Ley 19.394 del Ministerio del trabajo y previsión social, publicado en el diario oficial el 21 de Junio de 1995
- b) Los artículos 73, 76, 79, 80, 81, 90, 91 y 93 del decreto Supremo N° 101, publicado en el diario oficial el 07 de Junio de 1968.

Artículo N° 80: Los artículos de la Ley 16.744 indicados, estipulan:

- a) Artículo 76° La entidad empleadora deberá denunciar al organismo administrador respectivo, inmediatamente de producido, todo accidente o enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima. El accidentado o enfermo, o sus derecho-habientes, o el médico que trató o diagnosticó la lesión o enfermedad, como igualmente el Comité Paritario de Seguridad, tendrán también, la obligación de denunciar el hecho en dicho organismo administrador, en el caso de que la entidad empleadora no hubiere realizado la denuncia.

Los organismos administradores deberán informar al Servicio Nacional de Salud los accidentes o enfermedades que les hubieren sido denunciados y que hubieren ocasionado incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima, en la forma y con la periodicidad que señale el reglamento.

Artículo N° 81° Los afiliados o sus derecho-habientes, así como también los organismos administradores podrán reclamar dentro del plazo de 90 días hábiles ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de las decisiones de los Servicios de Salud o de las Mutualidades en su caso recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico.

Elaborado por:
Tatiana Elgueta

Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:
Claudia Teillier Nazal
Unidad de Calidad

Aprobado por:
Sandra Larenas M.
Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

30

Las resoluciones de la Comisión serán apelables, en todo caso, ante la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días hábiles, la que resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, en contra de las demás resoluciones de los organismos administradores podrá reclamarse, dentro del plazo de 90 días hábiles, directamente a la Superintendencia de Seguridad Social.

Los plazos mencionados en este artículo se contarán desde la notificación de la resolución, la que se efectuará mediante carta certificada o por los otros medios que establezcan los respectivos reglamentos. Si se hubiere notificado por carta certificada, el plazo se contará desde el tercer día de recibida la misma en el Servicio de Correos.

Artículo N ° 82:- El trabajador afectado por el rechazo de una licencia o de un reposo médico por parte de los organismos de los Servicios de Salud, de las Instituciones de Salud Previsional o de las Mutualidades de Empleadores, basado en que la afección invocada tiene o no tiene origen profesional, según el caso, deberá concurrir ante el organismo de régimen previsional a que esté afiliado, que no sea el que rechazó la licencia o el reposo médico, el cual estará obligado a cursarla de inmediato y a otorgar las prestaciones médicas o pecuniarias que correspondan, sin perjuicio de los reclamos posteriores y reembolsos, si procedieren, que establece este artículo.

En la situación prevista en el inciso anterior, cualquier persona o entidad interesada podrá reclamar directamente en la Superintendencia de Seguridad Social por el rechazo de la licencia o del reposo médico, debiendo ésta resolver, con competencia exclusiva y sin ulterior recurso, sobre el carácter de la afección que dio origen a ella, en el plazo de treinta días contado desde la recepción de los antecedentes que se requieran o desde la fecha en que el trabajador afectado se hubiere sometido a los exámenes que disponga dicho Organismo, si éstos fueren posteriores.

Si la Superintendencia de Seguridad Social resuelve que las prestaciones debieron otorgarse con cargo a un régimen previsional diferente de aquel conforme al cual se proporcionaron, el Servicio de Salud, el Instituto de Normalización Previsional, la

Elaborado por:
Tatiana Elgueta

Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:

Claudia Teillier Nazal

Unidad de Calidad

Aprobado por:

Sandra Larenas M.

Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

Mutualidad de Empleadores, la Caja de Compensación de Asignación Familiar o la Institución de Salud Previsional, según corresponda, deberán reembolsar el valor de aquéllas al organismo administrador de la entidad que las solventó, debiendo este último efectuar el requerimiento respectivo. En dicho reembolso se deberá incluir la parte que debió financiar el trabajador en conformidad al régimen de salud previsional a que esté afiliado.

El valor de las prestaciones que, conforme al inciso precedente, corresponda reembolsar, se expresará en unidades de fomento, según el valor de éstas en el momento de su otorgamiento, con más el interés corriente para operaciones reajustables a que se refiere la ley N° 18.010, desde dicho momento hasta la fecha del requerimiento del respectivo reembolso, debiendo pagarse dentro del plazo de diez días, contados desde el requerimiento, conforme al valor que dicha unidad tenga en el momento del pago efectivo. Si dicho pago se efectúa con posterioridad al vencimiento del plazo señalado, las sumas adeudadas devengarán el 10% de interés anual, que se aplicará diariamente a contar del señalado requerimiento de pago.

En el evento de que las prestaciones hubieren sido otorgadas conforme a los regímenes de salud dispuestos para las enfermedades comunes, y la Superintendencia de Seguridad Social resolviere que la afección es de origen profesional, el Fondo Nacional de Salud, el Servicio de Salud o la Institución de Salud Previsional que las proporcionó deberá devolver al trabajador la parte del reembolso correspondiente al valor de las prestaciones que éste hubiere solventado, conforme al régimen de salud previsional a que esté afiliado, con los reajustes e intereses respectivos. El plazo para su pago será de diez días, contados desde que se efectuó el reembolso. Si, por el contrario, la afección es calificada como común y las prestaciones hubieren sido otorgadas como si su origen fuere profesional, el Servicio de Salud o la Institución de Salud Previsional que efectuó el reembolso deberá cobrar a su afiliado la parte del valor de las prestaciones que a éste le corresponde solventar, según el régimen de salud de que se trate, para lo cual sólo se considerará el valor de aquéllas.

Para los efectos de los reembolsos dispuestos en los incisos precedentes, se

Elaborado por:
Tatiana Elgueta

Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:

Claudia Teillier Nazal

Unidad de Calidad

Aprobado por:

Sandra Larenas M.

Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

considerará como valor de las prestaciones médicas el equivalente al que la entidad que las otorgó cobra por ellas al proporcionarlas a particulares.

Los artículos del decreto N° 101 indicados, estipulan:

Artículo N° 83: Según DSN° 101: Corresponderá al organismo administrador que haya recibido la denuncia del médico tratante, sancionarla sin que este trámite pueda entorpecer el pago del subsidio.

La declaración formal de dichos organismos tendrá carácter de definitiva, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan deducirse con arreglo al párrafo 2° del Título VIII de la ley.

Artículo 84.- El procedimiento para la declaración, evaluación y/o reevaluación de las incapacidades permanentes será el siguiente:

a) Corresponderá a las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (Compin) la declaración, evaluación, reevaluación de las incapacidades permanentes, excepto si se trata de incapacidades permanentes derivadas de accidentes del trabajo de afiliados a Mutualidades, en cuyo caso la competencia corresponderá a estas instituciones.

Artículo 85.- La Comere tendrá competencia para conocer y pronunciarse, en primera instancia, sobre todas las decisiones recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico, en los casos de incapacidad permanente derivada de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Le corresponderá conocer, asimismo, de las reclamaciones a que se refiere el artículo 42 de la ley.

En segunda instancia, conocerá de las apelaciones entabladas en contra de las resoluciones a que se refiere el inciso segundo del artículo 33 de la misma ley.

Según DSN° 101, Artículo 80° Los reclamos y apelaciones deberán interponerse por escrito, ante la Comere o ante la Inspección del Trabajo. En este último caso, el Inspector del Trabajo le enviará de inmediato el reclamo o apelación y demás antecedentes.

Se entenderá interpuesto el reclamo o recurso a la fecha de la expedición de la carta

Elaborado por:
Tatiana Elgueta

Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:
Claudia Teillier Nazal
Unidad de Calidad

Aprobado por:
Sandra Larenas M.
Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

certificada enviada a la Comisión Médica o Inspección del Trabajo, y si se ha entregado personalmente, a la fecha en que conste que se ha recibido en las Oficinas de la Comisión Médica o de la Inspección del Trabajo.

33

Según DSN° 101, Artículo 81° El término de 90 días hábiles establecidos por la ley para interponer el reclamo o deducir el recurso se contará desde la fecha en que se hubiere notificado la decisión o acuerdo en contra de los cuales se presenta. Si la notificación se hubiere hecho por carta certificada, el término se contará desde el tercer día de recibida en Correos.

Según DSN° 101, Artículo 90° La Superintendencia conocerá de las actuaciones de la Comere:

- a) en virtud del ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, con arreglo a las disposiciones de la ley y de la ley 16.395; y,
 - b) por medio de los recursos de apelación que se interpusieren en contra de las resoluciones que la Comere dictare en las materias de que conozca en primera instancia, en conformidad con lo señalado en el artículo 79°.
- La competencia de la Superintendencia será exclusiva y sin ulterior recurso.

TITULO VIII

DE LA MAXIMA CARGA DE TRANSPORTE MANUAL (LEY N°20.0 01)

El Departamento de Salud deberá generar todas las condiciones necesarias para la protección de los funcionarios en la manipulación manual de carga que impliquen riesgos a la salud o a las condiciones físicas de los mismos.

Artículo N° 86: En aquellas labores en la cual la manipulación manual de cargas se hace inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, los trabajadores no deberán operar cargas superiores a 50 kilos.

Elaborado por:
Tatiana Elgueta

Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:

Claudia Teillier Nazal

Unidad de Calidad

Aprobado por:

Sandra Larenas M.

Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

34

Artículo N° 87: Para menores de 18 años y las mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a los 20 kilos.

Artículo N° 88: Se prohíbe las operaciones de carga y descarga manual para las mujeres embarazadas.

Artículo N° 89: No obstante lo anterior, se hace necesario señalar que los pesos de cargas señalados precedentemente, son pesos de carga máxima, lo cual no implica necesariamente se deba cargar dichos pesos. La manipulación de carga con esos pesos debe quedar a las condiciones físicas del trabajador que realiza la labor, factor que debe considerar la Institución al momento de ordenar la ejecución del trabajo.

TITULO IX DE LA CAPA DE OZONO LEY 20.096

Artículo N° 90: Se considera expuesto al riesgo por radiación ultravioleta, a aquel funcionario que debido a la naturaleza de las funciones asignadas por la institución, deba ejecutar labores intemperie la mayor parte de su jornada, sin la posibilidad de evitar la incidencia de la luz solar.

Artículo N° 91: El Departamento de Salud adoptará las medidas necesarias para proteger eficazmente a los trabajadores cuando puedan estar expuestos a radiación ultravioleta.

TITULO X DE LA LEY N° 20.105 MODIFICA LA LEY N° 19.419 EN MATERIAS RELATIVAS A LA PUBLICIDAD Y EL CONSUMO DE TABACO.

Artículo N° 92: Se prohíbe fumar en los siguientes lugares, salvo en sus patios o espacios al aire libre:

Elaborado por:
Tatiana Elgueta
Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:
Claudia Teillier Nazal
Unidad de Calidad

Aprobado por:
Sandra Larenas M.
Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

Al interior de los recintos o dependencias de los órganos del Estado. Sin embargo, en las oficinas individuales se podrá fumar solo en el caso que cuenten con ventilación hacia al aire libre o extracción del aire hacia el exterior.

Establecimientos de salud públicos o privados.

Centros de atención o prestación de servicios abiertos al público en general.

En los lugares anteriormente enumerados, podrá existir una o mas salas especialmente habilitadas para fumar, con excepción de los casos que se señala en la letra b).

TITULO XI

“DE LA PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD”

Artículo N°93: La protección a la maternidad se regirá por las disposiciones del presente titulo y quedan sujetos a ellas los servicios de la administración pública, los servicios semifiscales, de administración autónoma, de las municipalidades y todos los servicios y establecimientos, sean de propiedad fiscal, semifiscal, de administración autónoma o independiente, municipal o particular o perteneciente a una corporación de derecho público o privado.

Artículo N° 94: Ningún empleador podrá condicionar la contratación de trabajadoras, su permanencia o renovación de contrato, o la promoción o movilidad en su empleo, a la ausencia o existencia de embarazo, ni exigir para dichos fines certificado o examen alguno para verificar si se encuentra o no en estado de gravidez.

Artículo N° 95: Las funcionarias tendrán derecho a un descanso de maternidad que consiste en:

Prenatal: seis semanas antes del parto

Postnatal: doce semanas después del parto

Los plazos podrán ser ampliados solo en los siguientes casos:

Descanso prenatal suplementario: En caso de enfermedad durante el embarazo

Elaborado por:
Tatiana Elgueta

Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:
Claudia Teillier Nazal
Unidad de Calidad

Aprobado por:
Sandra Larenas M.
Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

Descanso prenatal prorrogado (parto tardío): En caso de que el parto se produjera después del descanso prenatal(6 semanas). Este descanso se extenderá hasta el nacimiento del niño/a y a partir de esa fecha se contara el descanso postnatal.

Descanso suplementario: En caso de enfermedad como consecuencia del parto.

Todos estos casos deberán ser acreditados por certificados del medico tratante.

El padre tendrá derecho a los siguientes permisos:

Permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto en días corridos, o distribuirlo dentro del primer mes desde la del nacimiento.

Permiso pagado de cuatro días en caso de que se le conceda la adopción de un hijo; contado desde la resolución judicial que le otorgo el derecho.

En caso de muerte de la madre, durante el parto o el periodo posterior a este, corresponderá a el padre cumplir el permiso postnatal o el resto de el para el cuidado del hijo.

Articulo N° 96: Todos los derechos de permisos y subsidios maternales también se aplican a los casos de adopción, tuición o cuidado personal de menores, siempre que se presente la resolución judicial correspondiente.

Articulo N° 97: Cuando la salud de un niño menor de un año requiera de atención en el hogar con motivo de enfermedad grave, circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado medico otorgado o ratificado por los servicios que tengan a su cargo la atención medica de los menores, cuando un menor de 18 años requiera la atención personal de sus padres con motivo de un accidente grave o de una enfermedad Terminal en su fase final o enfermedad grave, aguda y con probable riesgo de muerte, tendrán derecho al uso de la protección maternal.

Articulo N° 98: Respecto al fuero maternal, es el derecho de toda mujer trabajadora a no ser despedida por su empleador al momento de quedar embarazada y hasta un año después de que termine el periodo postnatal, o postnatal suplementario según sea el caso.

Elaborado por:
Tatiana Elgueta

Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:

Claudia Teillier Nazal

Unidad de Calidad

Aprobado por:

Sandra Larenas M.

Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

El derecho a fuero puede ser anulado, es decir usted puede ser despedida, si su empleador cuenta con una autorización judicial.

37

TITULO XII

“DE LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE ACOSO SEXUAL”

Artículo N° 99: El Departamento de Salud de Coquimbo, considera entre sus principios, que es importante generar las condiciones que permitan a cada uno de sus funcionarios desempeñarse en un ambiente laboral digno y promover al interior de la organización el mutuo respeto entre los trabajadores. Dentro de este contexto es que pone a disposición del personal un procedimiento para recibir denuncias de acoso sexual de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 20.005, promulgada con fecha 08 de marzo del 2005.

ARTICULO N° 100: ACOSO SEXUAL DENTRO DE LA INSTITUCION.

Definición:

Se produce Acoso Sexual, cuando una persona hombre o mujer realiza en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

La Ley que tipifica y sanciona el acoso sexual, considera como conducta de acoso sexual las siguientes:

Aquellas situaciones en que condiciona la obtención de un legítimo beneficio, ascenso o en que se amenace o perjudique la condición de trabajo, producto de un requerimiento de carácter sexual indebido.

El acoso entre pares o cualquiera que por la vía de ejercer fuerza física o moral realice a un trabajador de la empresa un requerimiento sexual no consentido.

Formular a un trabajador proposiciones deshonestas, escritas o verbales.

Elaborado por:
Tatiana Elgueta

Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:

Claudia Teillier Nazal

Unidad de Calidad

Aprobado por:

Sandra Larenas M.

Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

Artículo N° 101: COMO PROCEDER EN CASO DE ACOSO SEXUAL.

38

Toda persona que sufre de hechos ilícitos definidos como acoso sexual por la Ley o este reglamento, podrá efectuar una denuncia de acuerdo al siguiente procedimiento:

Deberá presentar una denuncia formal y por escrito al Jefe del Departamento de Salud, la cual debe contener la siguiente información: Nombres y apellidos, nacionalidad, estado civil, Rut. del denunciante y/o afectado, el cargo que ocupa en el Departamento o Centro de Salud y cual es su jerarquía; descripción detallada de los hechos que se denuncian, en lo posible indicando fecha y hora, el nombre del presunto acosador y finalmente la fecha y firma del denunciante. En esta además debe especificar el afectado aceptar las medidas y sanciones que el Fiscal proponga, una vez realizada la investigación pertinente.

- b) Recibida la denuncia, el Departamento de Salud se compromete a adoptar las medidas tales como la separación de los espacios físicos o la redistribución de las funciones, considerando la gravedad de los hechos imputados y las posibilidades derivadas de las condiciones de trabajo.

El Jefe del Departamento, ordenará si correspondiere, el pertinente sumario administrativo y, en caso de resultar culpable el acosador o acosadora, se sancionarán, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.378 aplicando supletoriamente la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo y Código del Trabajo.

Artículo N° 102: SANCIONES PARA EL FUNCIONARIO QUE INVOCA FALSAMENTE LA CAUSAL DE ACOSO SEXUAL

Si se demuestra que producto del sumario administrativo el funcionario (a) hubiere invocado falsamente la denuncia de Acoso Sexual, el o la funcionario (a) podrá ser sancionado (a), dependiendo de la gravedad de los hechos, aplicándole alguna de las medidas disciplinarias que la Ley N° 19.378 aplicando supletoriamente la Ley N° 18.883

Elaborado por:
Tatiana Elgueta

Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:

Claudia Teillier Nazal

Unidad de Calidad

Aprobado por:

Sandra Larenas M.

Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

Estatuto Administrativo y Código del Trabajo, , previo sumario administrativo, que puede ser el mismo en que se investigó la denuncia de acoso sexual.

39

Artículo N° 103: CONSIDERACIONES.

Con la entrada en vigencia de esta ley, es importante establecer que para evitar malos entendidos, que nos lleven a tomar acciones que de alguna u otra manera afectaran en forma grave y definitiva nuestra integridad personal, laboral y familiar, el Departamento de Personal en conjunto con el Comité Paritario de Higiene y Seguridad solicitan a todos los funcionarios sin distinción alguna, tomar los resguardos necesarios que faciliten el entendimiento y la sana convivencia.

TITULO XIII DE LA LEY N° 20123

“REGULA TRABAJO EN REGIMEN EN SUBCONTRATACION, EL FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TRANSITORIOS Y EL CONTRATO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS TRANSITORIOS.”

Artículo 104º. Para estos efectos se entenderá por:

Trabajo en Régimen de Subcontratación: Es aquél realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador para un empleador, denominado contratista o subcontratista, cuando éste, en razón de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena, denominada la EMPRESA PRINCIPAL, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas.

Artículo N° 105: Cada empresa contratista y subcontratista, es decir, cada empleador directo, tiene la obligación de informar a la Inspección del Trabajo respectiva y a la

Elaborado por:
Tatiana Elgueta

Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:
Claudia Teillier Nazal
Unidad de Calidad

Aprobado por:
I Sandra Larenas M.
Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

SEREMI de Salud que corresponda, de la ocurrencia de accidentes del trabajo graves o fatales que hayan afectado a sus trabajadores dependientes.

Además, en caso de accidentes del trabajo graves o fatales, el empleador tendrá la obligación de suspender de forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores la evacuación del lugar de trabajo. La reanudación de faenas sólo podrá efectuarse cuando, previa fiscalización del organismo fiscalizador, se verifique que se han subsanado las deficiencias constatadas.

Se entenderá por accidente del trabajo fatal, aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o durante su traslado a un centro asistencial.

Todo lo anterior es sin perjuicio de la obligación de cada empresa contratista y subcontratista, que sea empleador directo, de denunciar a través del formulario de Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT), ante el respectivo Organismo Administrador de la Ley N° 16.744, todo infortunio laboral que afecte a sus trabajadores dependientes.

TITULO XIV

DE LA LEY N° 20607

“MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO, SANCIONANDO LAS PRÁCTICAS DE ACOSO LABORAL”

Artículo N° 106: Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:

1) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 2°, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: "Asimismo, es contrario a la dignidad de la persona el acoso laboral, entendiéndose por tal toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo."

Elaborado por:
Tatiana Elgueta

Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:

Claudia Teillier Nazal

Unidad de Calidad

Aprobado por:

Sandra Larenas M.

Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

.- Modificase el artículo 82 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, de la siguiente manera:

- a) Sustituyese en la letra k) la expresión ", y" por un punto y coma (;).
- b) Reemplazase en la letra l) el punto final (.) por una coma (,) seguida de la conjunción copulativa "y".
- c) Agregase la siguiente letra m), nueva:
"m) Realizar todo acto calificado como acoso laboral en los términos que dispone el inciso segundo del artículo 2° del Código del Trabajo."

TITULO XV

DE LA LEY 20.584

“REGULA LOS DERECHOS Y DEBERES QUE TIENEN LAS PERSONAS EN RELACIÓN CON ACCIONES VINCULADAS A SU ATENCIÓN EN SALUD”

Artículo N°107: Disposiciones Generales

Esta ley tiene por objeto regular los derechos y deberes que las personas tienen en relación con acciones vinculadas a su atención de salud.

Sus disposiciones se aplicarán a cualquier tipo de prestador de acciones de salud, sea público o privado. Asimismo, y en lo que corresponda, se aplicarán a los demás profesionales y trabajadores que, por cualquier causa, deban atender público o se vinculen con el otorgamiento de las atenciones de salud.

Artículo N°108: Toda persona tiene derecho, cualquiera que sea el prestador que ejecute las acciones de promoción, protección y recuperación de su salud y de su rehabilitación, a que ellas sean dadas oportunamente y sin discriminación arbitraria, en las formas y condiciones que determinan la Constitución y las leyes.

La atención que se proporcione a las personas con discapacidad física o mental y a aquellas que se encuentren privadas de libertad, deberá regirse por las normas que dicte el Ministerio de Salud, para asegurar que aquella sea oportuna y de igual calidad.

Artículo N°109: Todos los funcionarios del departamento de salud de la I. Municipalidad de Coquimbo, cumplirán a cabalidad las disposiciones contenidas en esta ley.

Elaborado por:
Tatiana Elgueta

Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:

Claudia Teillier Nazal

Unidad de Calidad

Aprobado por:

Sandra Larenas M.

Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

42

TITULO XVI DE LA APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

Artículo N° 99: El presente reglamento entrará en vigencia 15 días después de haberse puesto en conocimiento a los trabajadores y fijarse su texto en un sitio visible, a lo menos, por Centro de Salud, con la misma anticipación.

Artículo N° 100: El presente reglamento tendrá duración indefinida y si tuviese modificaciones, éstas serán puestas en conocimiento de los trabajadores en la forma y plazos señalados en el artículo anterior.

Artículo N° 101: Cualquier modificación que pudiere introducir la ley en materias relacionadas con el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, se entenderá incorporada de inmediato a este texto.

TITULO XVII DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

Artículo N° 102: De acuerdo con el artículo 68 de la Ley 16.744, el empleador proporcionará gratuitamente a sus funcionarios todos aquellos equipos o implementos que sean necesarios para su protección personal, de acuerdo a las características del riesgo que se presenten en cada una de las actividades que se desarrollan en la empresa.

Artículo N° 103: Es responsabilidad exclusiva del funcionario mantener en buen estado sus elementos de protección y su higiene y mantención.

Elaborado por:
Tatiana Elgueta
Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:
Claudia Teillier Nazal
Unidad de Calidad

Aprobado por:
Sandra Larenas M.
Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

TITULO XVIII DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR LOS RIESGOS LABORALES. DEL DERECHO A SABER (DS. N° 40, TITULO VI)

43

Artículo 21, del Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social “Los empleadores tienen obligación de informar oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correcto”. Los riesgos son los inherentes a la actividad de la empresa.

Especialmente deben informar a los trabajadores acerca de los elementos, productos y sustancias que deban utilizar en los procesos de producción o en su trabajo, sobre la identificación de los mismos (fórmula, sinónimos, aspecto y olor), sobre los límites de exposición permisibles de esos productos, acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y de prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos.

Preámbulo

Es importante que los trabajadores se capaciten permanentemente para mejorar su remuneración y también para disminuir la probabilidad de accidentarse. Muchas accidentes del trabajo ocurren por una actuación subestándar del trabajador. Algunos ejemplos:

Distracción, imprudencia, falta de interés por el trabajo, malos hábitos de trabajo, cansancio, bromas de trabajo, etc. Estos accidentes pueden producir lesiones a los trabajadores y también daños a la propiedad y atrasos en la producción.

En caso de accidentes hay que dar aviso al jefe directo y si eso no es posible, a cualquier compañero de trabajo.

Los accidentes se deben avisar:

Para socorrer a la víctima

Para no perder los derechos que otorga la ley 16.744 de accidentes del trabajo, que es seguro para el trabajador

Elaborado por:
Tatiana Elgueta

Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:

Claudia Teillier Nazal

Unidad de Calidad

Aprobado por:

Sandra Larenas M.

Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

Para encontrar las causas que lo produjeron, corregirlas así evitar que se repitan. Estos son los objetivos de la investigación de accidentes y no sancionar a trabajadores.

44

Principios generales para evitar accidentes:

Interesarse en aprender a hacer bien el trabajo. En un trabajo bien hecho no hay accidentes que lamentar

Conocer los riesgos que están presentes en el trabajo

Mantener concentración en el trabajo, ya que la distracción es causa de muchos accidentes.

Respetar las reglas de seguridad y la señalización de la obra

Respetar a los compañeros para ser respetado

No hacer bromas pues pueden ser peligrosas

Otras formas de evitar accidentes son:

Cumplir y ayudar a que se cumplan los mensajes de los afiches de seguridad

Respetar las señalizaciones

Comunicar al jefe directo cualquier peligro/riesgo de accidente que se observe.

Interesarse en participar en charlas y cursos de seguridad.

Participar y/o colaborar con el Comité Paritario de Higiene y Seguridad.

Preguntar todo lo que no amerite duda

Respetar las disposiciones de seguridad establecidas en las áreas de trabajo y en este reglamento interno.

Usar siempre los elementos de protección personal adecuados al riesgo.

Mantener limpia y ordenada las áreas de trabajo.

Se deberán considerar anexadas a este reglamento todos los instructivos que se emitan para lograr procedimientos seguros de trabajo.

Elaborado por:
Tatiana Elgueta

Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:

Claudia Teillier Nazal

Unidad de Calidad

Aprobado por:

Sandra Larenas M.

Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

Orden y Limpieza

45

Toda área deberá mantener permanentemente limpia y ordenada, siendo esta una constante preocupación de la línea de mando de la empresa. Deberán tomarse además, medidas efectivas para evitar la entrada y procreación de insectos, roedores y otras plagas.

Los materiales que sean almacenados no deberán obstaculizar accesos a instalaciones, maquinarias, salidas de emergencia o escape, tableros eléctricos, grifos y casetas contra incendio, zonas de seguridad o teléfonos de emergencia, etc.

Las áreas de trabajo deberán mantenerse libres de basura y desechos. Estos deben ser arrojados en depósitos destinados para ello. Los productos inflamables deben ser almacenados adecuadamente; se debe verificar que los accesos y salidas de escape en caso de emergencia estén expeditas y no se encuentren bloqueadas; si es necesario; se debe señalar pasillos y corredores.

Deberá proveerse una iluminación adecuada (ver DS 594.)

Artículo N° 105: El Departamento de Salud deberá informar e instruir oportuna y convenientemente a todos los funcionarios acerca de los riesgos que entrañan sus labores, las medidas preventivas y los métodos de trabajo correctos.

Informará, específicamente, acerca de los elementos, productos y sustancias que deban utilizar en los procedimientos de trabajo; sobre la identificación de los mismos (fórmula, sinónimos, aspectos y color); sobre los límites de exposición permisible de esos productos; acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y de prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos

Artículo N° 106: La obligación de informar debe ser cumplida al momento de contratar a los funcionarios o de crear actividades que impliquen riesgo y se hará a través de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y de Prevención de Riesgos.

Elaborado por:
Tatiana Elgueta

Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:

Claudia Teillier Nazal

Unidad de Calidad

Aprobado por:

Sandra Larenas M.

Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

El presente reglamento detalla los riesgos existentes en las distintas actividades del Departamento y de los Centros de Salud, las consecuencias que puedan ocasionar a los funcionarios y las medidas preventivas.

46

RIESGO	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
Sobreesfuerzos (manejo de Materiales)	Lumbago Desgarro	Use la fuerza de brazos y piernas, Agáchese para cargar objetos, no Use la fuerza de la espalda.
Caídas al mismo Nivel	Contusiones, fracturas, Esguinces	Mire por donde camina, MANTENGA EN ORDEN SU AREA DE TRABAJO, este atento a suelo mojado por ser resbaloso. No obstruir la visibilidad con materiales al momento de desplazarse.
Caídas de distinto Nivel	Contusiones, fracturas Esguinces	Usar escalera, debidamente afirmada, caballetes o bancos de trabajo.
Automovilístico Atropello, colisión y choque	Golpes en parabrisas, Contusiones Fracturas.	Vehículos de transporte y Ambulancias solo deben ser conducidos por personas con su respectiva licencia de conducir, respete las limitaciones de velocidad, no se ubique detrás de vehículos que retrocedan.
Incendio	Quemaduras, asfixia	No fumar en lugares con elementos inflamables y combustibles, no sobrecargar el circuito eléctrico, conocer el funcionamiento de los equipos

Elaborado por:
Tatiana Elgueta
Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:
Claudia Teillier Nazal
Unidad de Calidad

Aprobado por:
Sandra Larenas M.
Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

		eléctricos.
Contacto eléctrico.	Quemaduras, para respiratorio, shock eléctrico	Solo el personal autorizado debe intervenir en instalaciones eléctricas, no use extensiones sin enchufes, No intervenir equipos energizados, no utilizar equipos eléctricos con las manos húmedas.
Contacto con elementos cortantes y punzantes.	Lesiones cortantes en la piel	Utilizar guantes para la manipulación de materiales con bordes filosos e irregulares, evaluar las condiciones del material antes de utilizarlas.
Riesgo de contacto con temperatura	Quemaduras	Use accesorios y guantes para tomar piezas calientes.
Ergonómicos	Problemas del tipo músculo-esquelético	Adoptar una posición adecuada frente al puesto de trabajo, evitando posiciones forzadas, realizar pausa de 5 minutos cada 20 minutos de digitación.
Asaltos	Lesiones traumáticas y psicológicas.	No oponer resistencia. Si es asaltado durante la jornada de trabajo o en el trayecto de ida o regreso de este, esta cubierto por la ley N°16.744

47

Elaborado por:
Tatiana Elgueta
Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:
Claudia Teillier Nazal
Unidad de Calidad

Aprobado por:
Sandra Larenas M.
Dirección Departamento de Salud.



COD: NTB N° 03
AÑO: 2014
PAGINA: 1 DE 48
VIGENCIA ENERO
2015

I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
DEPARTAMENTO DE SALUD

**ENTREGA EJEMPLAR DE REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y
SEGURIDAD.**

48

DEPARTAMENTO DE SALUD COQUIMBO
CENTROS DE SALUD DE LA COMUNA DE COQUIMBO

NOMBRE

RUT

Recibí conforme el Reglamento Interno del Departamento de Salud lo he leído y me comprometo a cumplirlo en su cabalidad.

Elaborado por:
Tatiana Elgueta
Unidad Prevención de Riesgos

Revisado por:
Claudia Teillier Nazal
Unidad de Calidad

Aprobado por:
Sandra Larenas M.
Dirección Departamento de Salud.